

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2010. ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la copia certificada de la resolución de once de septiembre de dos mil trece, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja 3/2013—CC, derivado de la presente controversia constitucional; y, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º de la misma ley, hace constar que el plazo legal de cinco días hábiles previsto para la impugnación del auto de nueve de mayo de dos mil trece, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, transcurrió del veintidós al veintiocho de mayo de dos mil trece, toda vez que la notificación de dicho proveído al Municipio actor se realizó el veinte de mayo de este año, y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el veintiuno de mayo, descontando los días veinticinco y veintiséis de mayo del presente año que corresponden a sábado y domingo, respectivamente; asimismo se hace constantue a la fecha no se recibió el respectivo medio de impugnación. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada de la resolución de once de septiembre de dos mil trece, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró infundado el recurso de queja 3/2013—CC, por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, en virtud de que el proveído de nueve de mayo de dos mil trece, en el que se tuvo por cumplida la sentencia, no fue impugnado por la parte actora, en el plazo legal de cinco días que prevé el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la razón de cuenta; con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley Reglamentaria, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.